



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes.	0'75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3'00
Filipinas, idem.	3'50
Para las clases de tropa un mes.	0'50
Un número suelto.	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 305.—Los Jefes de las Cajas de Recluta de Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Lerida, Logroño, Lugo, Murcia, Pamplona, Orense, Pontevedra, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Baleares, San Sebastian y Bilbao, no han remitido aún la noticia de los individuos no llamados á activo que previene la disposicion 10 de la circular número 8, de 1.º de Junio último; en su consecuencia procederán seguidamente á darla, y, tanto éstos como los demás Jefes de dichas Cajas, acompañarán esta noticia con el estado de la demostracion de ellas, correspondientes al 30 de cada mes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 306.—En el exámen de las liquidaciones de entrega de caja que los cuerpos del arma remiten á mi aprobacion, he



notado que en el ajuste de haberes personales figuran algunos Jefes y Oficiales bajas con deudas de consideracion, y que, en las relaciones de débitos y créditos de las unidades orgánicas, aparecen asimismo incluidos un crecido número de individuos que por diferentes conceptos, han dejado de pertenecer al cuerpo, y, por consiguiente, deben eliminarse de dicha relacion, quedando solo los presentes ó aquellos que pasen revista y los bajas que por una causa justificada no tengan ultimados sus ajustes, los cuales se procurará activar para que lo sean definitivamente, simplificando de este modo todas las operaciones de contabilidad para que los fondos representen sus verdaderas existencias, á fin de que estas estén bien deslindadas y se cumplan puntualmente los preceptos reglamentarios, á cuyo efecto he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Las relaciones de débitos y créditos de Oficiales bajas han de resultar igual en el ajuste del segundo trimestre del corriente año económico, para lo cual deberán satisfacerse los alcances á los que los tengan, bien pagándolos en metálico, ó expidiendo abonaré de los que no producen entrada á favor de los interesados, ó depositando su importe en el fondo de Entretenimiento, de no conocerse la actual situacion ó paradero de los acreedores. A los débitos se les dará entrada en la demostracion pasando los ajustes como papel metálico al remanente, hasta que los reintegren, gestionando los Jefes su cobro sin levantar mano y dándose orden por la oficina del Detall al Habilitado para que éste acredite en ajustes su importe á los deudores, cargue los créditos á los que los tuvieren y se les haya expedido abonaré como queda dicho, ó practique la trasferencia de haberes á Entretenimiento respecto de los alcances que se depositen en este último fondo por no haberse pagado ni expedido abonaré: los alcances que se paguen en metálico, se incluirán en nómina y tendrán salida en la primera carpeta.

2.^a En la relacion de débitos y créditos de las unidades orgánicas, que debe formarse por la lista del último mes de cada trimestre, no han de constar más individuos que los que continúen, y aquellos que, por estar pendientes de alguna reclamacion ó abono y por no haberse recibido sus ajustes, deban irremisiblemente seguir figurando hasta amortizar los débitos, que se procurará no se prolonguen por mucho tiempo, pues las demás bajas desaparecerán de dicha relacion dándose aplicacion á sus

alcances ó débitos en esta forma: los alcances de los desertores ingresarán en el fondo de Entretenimiento, los de fallecidos se remitirán á sus legítimos herederos, segun la circular núm. 48 del presente año, siempre que lo consientan las existencias de las cajas, despues de rebatida la cuarta funeral del Padre Capellan, con arreglo á la Real órden de 31 de Diciembre de 1852; si no hubiese suficiente metálico se depositarán estos alcances en Entretenimiento, quedando facultados los Jefes para extraerlos y pagarlos hasta que trascurra un año, pasado el cual, se solicitará mi autorización, y á los Capellanes se les expedirá abonaré de las cuartas funerales á pagar cuando haya metálico. Los débitos de bajas por los dos conceptos indicados se cargarán al fondo de Entretenimiento, trasfiriendo su importe al de haberes. De los alcances de individuos pasados á otros cuerpos se expedirá abonaré, conforme se previno en circular núm. 435 de 1876, exigiéndolo de los débitos, por no deber compensarse los unos con los otros, y para los que pasan á la Reserva se observará lo mandado en circular núm. 129 de 14 de Mayo del año actual. Los alcances de los cumplidos y licenciados por inútiles se satisfarán á medida que los fondos de los Batallones lo vayan permitiendo, y hasta que se verifique se librárá á los interesados abonarés de los que no producen entrada como el de los destinados á otros cuerpos, dándoles salida en la primera carpeta cuando sean retirados. Los débitos que á los cumplidos y á los que pasen á la Reserva les resulten, los reintegrará á caja el Capitan que los haya ajustado mal, si no tienen alguna reclamacion pendiente de abono para amortizarlos, toda vez que, segun la Real órden de 18 de Marzo de 1863, no pueden optar á dicha licencia ni pasar á la Reserva, segun circular de 22 de Febrero de 1867, hasta que extingan sus descubiertos, lo cual debe tenerse muy presente. Los débitos que se reciban de Ultramar con posterioridad al licenciamiento de los individuos de aquella procedencia, los sufraga Entretenimiento. Los créditos y débitos que resulten á los individuos que pasaron á Ultramar no pueden cargarse ni abonarse en cuenta corriente á los cuerpos hasta que la caja de esta Direccion no liquide con la general de aquellos Ejércitos; pero para que desaparezcan de las relaciones de referencia, los Jefes de detall ordenarán al Cajero constituya en depósito el importe de los créditos, dandoles entrada en demostración y salida en la 1.^a carpeta, y que los débitos ingresen igualmente en dicha demostra-

cion, pasando al remanente como papel metálico, para lo cual servirá de comprobante una copia autorizada de las relaciones remitidas á esta Direccion al ser baja, y dándose orden asimismo al Habilitado para que cargue los mencionados créditos y abone los débitos en el libro auxiliar de las unidades orgánicas y en el ajuste de haberes personales.

3.^a Siendo el ajuste individual la base de la contabilidad, y dependiendo de su exactitud la claridad de este ramo, encargo á los Jefes de los cuerpos que examinen con detencion todos los documentos, y se enteren minuciosamente de que están bien formados, teniendo presente que en los ajustes no se hagan abonos indebidos, y que los cargos de las distribuciones, sean reglamentarios y estén comprobados, así como el que todas las operaciones de contabilidad se verifiquen con sujecion en un todo á las prescripciones y formularios del Reglamento.

4.^a Para cumplimentar lo expuesto anteriormente, se recuerda á los Jefes de los cuerpos lo prevenido en los artículos del 38 al 44 inclusive de la obligacion del Capitan cajero del mencionado Reglamento de contabilidad vigente y la circular número 83 del año 1876, que previene la forma en que se ha de gestionar el reintegro de los cargos, la de 30 de Setiembre de 1851, núm. 166, y la Real orden de 27 de Diciembre del 74, circular núm. 7 del 75 sobre deudas de Oficiales, la circular número 365 del 76 que dispone se retenga en depósito la parte que les falte de cargos por suministro ó estancias de Hospital y tengan abonado su importe, la del núm. 98 de 1860 sobre cargos y deudas incobrables y la de 21 de Enero del año 53 referente á los que se reciban de la Administracion Militar contra individuos bajas.

Como la buena administracion de los cuerpos es la que da idea y sirve para formar juicio del celo, inteligencia y moralidad de los que están al frente de ellos, me prometo de todos los Sres Jefes que por el brillo y bienestar de los suyos y por su propia reputacion, vigilarán y harán que en un breve plazo se pongan todas las operaciones de contabilidad al corriente, y para alcanzarlo, cuidarán de que los que desempeñen cargos los llenen cumplidamente y á su satisfaccion, fijando su atencion en que los fondos se hallen desahogados y con las existencias suficientes para hacer frente á sus necesidades, que se hagan puntualmente las reclamaciones de todos los devengos, que el papel metálico existente en las cajas se realice cuanto antes y

se paguen los alcances á los cumplidos á medida que los fondos lo permitan, esperando que nada me dejarán que desear en puntos tan importantes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 307 —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Fomento, se dice á este de la Guerra en 2 del actual, lo que sigue:—El Real decreto expedido en 1.^o del actual por la Presidencia del Consejo de Ministros, mandando proceder en la noche del 31 de Diciembre al 1.^o de Enero próximos al empadronamiento de todos los habitantes del Reino, dispone en su artículo 10, que por los diferentes Ministros se comuniquen las órdenes consiguientes á sus respectivas dependencias. á fin de que las Autoridades y funcionarios de todas clases concurren á tan importante operacion. En este concepto, y como encargado de la ejecución de aquel decreto, tengo la honra de remitir á V. E. 50 ejemplares de la instrucción aprobada por S. M. para la formación del censo de la Península é islas adyacentes. Entre sus disposiciones hallará V. E. las que se refieren á la manera de hacer la inscripción de los individuos en general del ramo de Guerra, y en particular de los que forman los Cuerpos del Ejército é Institutos armados, así como á la parte activa que, para las operaciones censales, se reclama de los Cabos del Ejército, como agentes auxiliares de los más idóneos de que las Juntas del censo pueden usar. Acerca de estas prescripciones, su magestad, el Rey (q. D. g.) me encarga llame la atención de V. E.; pero más particularmente acerca de la última, para que se sirva circular á las Autoridades militares de los distritos las órdenes oportunas, á fin de que presten el auxilio de aquella clase de tropa á las referidas Juntas, eligiendo de ella los individuos más aptos; en la inteligencia de que la necesidad de emplear los Cabos podrá durar muy pocos días y de que percibirán la correspondiente gratificación. Es asimismo la voluntad de S. M. que, de un modo semejante á lo que en el censo de 1860 se hizo y atendiendo á las condiciones especiales de los presidios de Africa, encargue V. E. al Capitan general de Granada y al Comandante Militar de Ceuta que dispongan se verifiquen las operaciones censales en aquellas posesiones, aplicando la Instrucción general en todo cuanto les sea posible, reclamando de las Juntas Provinciales del Censo y Jefes de trabajos estadísticos de Málaga y Cádiz, el necesario número de cédulas de inscripción y de documentos censales, y autorizándoles para entenderse directamente con la Dirección General del Instituto geográfico y estadístico para cuanto con el censo se relacione.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que transcribo á V... para su inteligencia y fines correspondientes, acompañando copia del artículo 40 de la instrucción que se cita y que se refiere á los Cuerpos acuartelados.—Madrid 30 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

COPIA QUE SE CITA

Artículo 40. Los militares en activo servicio pertenecientes á Cuerpos acuartelados ó alojados, observarán para su inscripción las reglas siguientes:

1.^a El Jefe que se halle al frente de cada Cuerpo el día del recuento, dará una cédula colectiva en la que se incluirá con todos los individuos presentes

y ausentes que lo compongan en el mismo día, (Jefes, Oficiales y tropa) consignando, tanto en unas clases como en otras, en la casilla 13, como vecinos á los que sean cabeza de familia, por más que esta no habite en el cuartel y como domiciliados á los demás individuos que no constituyan familia, y que si se encontraran en su casa, se les considerará también como domiciliados.

Se entenderá como vecindad ó domicilio legal en este caso el punto donde resida la Plana Mayor del Cuerpo, sea cual fuere el tiempo de permanencia que lleve en él.

Se considerarán ausentes, y como tales llevarán despues de su nombre la inicial A en la primera casilla, todos los individuos que el día del recuento se hallen fuera del término municipal, bien de guarnicion en otro punto ó de destacamento, ó prestando algun otro servicio militar, bien con licencia de enfermo en el hospital que radique igualmente fuera del término.

Los que se hallen enfermos en hospital situado fuera del término no serán considerados como ausentes del Cuerpo, pero si se les anotará aquella circunstancia en la casilla de observaciones, expresando además el nombre del hospital en que se encuentren dichos individuos.

2.^a Los militares en activo servicio, de que trata este artículo, que tengan familia á su cargo, residente en la misma poblacion, comprenderán á aquella en la cédula que, como todos los vecinos habrán recibido en su domicilio, pero sin incluirse ellos. Estas familias se considerarán como domiciliadas.

En la casilla de observaciones se explicará la razon de no figurar en la cédula el firmante de la misma, á saber: Por estar incluido en la cédula colectiva del Cuerpo militar de que pertenece.

3.^a Los Jefes de batallon, compañías ó partidas que se hallen de guarnicion, destacamento, etc. fuera del término municipal donde resida la Plana Mayor del Cuerpo, darán una cédula colectiva de la fuerza á sus órdenes que se halle presente en aquel punto, considerándola toda en la casilla 1.^a y 13 de la cédula como transeunte, y señalando como su vecindad ó domicilio legal, en las casillas correspondientes, el punto donde se halle la citada Plana Mayor.—De igual modo serán inscritos en cédula colectiva, que extenderá el Jefe de la fuerza, los individuos del Cuerpo de Orden público, si se hallasen formando destacamento fuera del término de su residencia habitual.

4.^a Los militares en activo servicio que están con licencia ó que por cualquier concepto se hallen aisladamente separados de los Cuerpos, serán incluidos como transuentes en la cédula correspondiente á la casa ó establecimiento donde pernocten, cuidando de consignar como vecindad ó domicilio legal, el punto en que resida la Plana Mayor del Cuerpo á que pertenezcan.

Las disposiciones de este artículo y de los dos que anteceden son extensivas á todas las diferentes armas é institutos del Ejército y á los diferentes Cuerpos de la Armada. En estos últimos, los que pertenezcan á la dotacion de los buques considerarán como su vecindad ó domicilio legal, el punto donde se halle destinado el buque á que correspondan.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular núm. 308.—No estando determinada por reglamento la clase de pañuelo que deben usar los individuos de tropa, he resuelto se arregle aquel á los modelos que V. S. recibirá, los cuales se conservarán en el almacén, siendo su importe cargo á

Entreteneimiento cuando la Caja de esta Direccion pase el correspondiente en la cuenta que lleva con ese Cuerpo.

Los referidos pañuelos, además de no exceder de ocho pesetas la docena, precio inferior al que hoy se halla establecido, ofrecen la ventaja de contribuir á la instruccion del soldado en la parte más importante de ella que es el conocimiento de su arma, no debiendo omitirse medio alguno para alcanzar ese resultado.

Como se hayan ideado otros pañuelos parecidos al adoptado queda prohibido el uso de ellos, y tan luego se terminen las existencias de esta prenda en la Junta de vestuario, solo se usará conforme á dichos modelos, pudiendo adquirir los que necesiten los cuerpos donde lo tengan por conveniente, prévia la celebracion de la Junta económica, autorizacion superior y demás requisitos reglamentarios.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 309—Próximo á terminarse el curso de los contingentes que los Cuerpos del Arma tienen en la Escuela Central de Tiro, establecida en Toledo, y debiendo reemplazarse por otros, segun lo dispuesto en el artículo 4.º, capítulo 2.º, título 1.º del Reglamento aprobado en Real órden de 10 de Abril de este año, los señores Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallones de Cazadores que se expresan en la adjunta relacion, dispondrán lo conveniente para que los contingentes correspondientes á los suyos respectivos, compuestos cada uno de un Capitan, un Oficial subalterno, dos sargentos segundos y cuatro cabos primeros del último reemplazo, se encuentren en Toledo precisamente el dia primero de Enero próximo, cuidando muy particularmente que los que elijan para adquirir la ins-

truccion del tiro, reunan las condiciones de aplicacion y capacidad que previene mi circular de cinco de Mayo de este año, dándome parte del dia en que emprendan la marcha, y remitiendo duplicada relacion nominal de los que fueren nombrados para esta importante comision.

Los destacamentos han de llevar sus pagas y haberes hasta fin de Enero, y los Capitanes de cada contingente se entenderán con sus Jefes respectivos para el percibo de los mismos en los meses sucesivos, segun se previene en el artículo 6.º, capitulo 1.º, título 3.º del expresado Reglamento. —Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

REGIMIENTOS.	CONTINGENTES.	REGIMIENTOS.	CONTINGENTES.
Aragon, núm. 21.....	1	Málaga, núm. 40.....	1
Gerona, núm. 22.....	1	Tetuan núm. 47.....	1
Valencia, núm. 23.....	1	España, núm. 48.....	1
Bailen, núm. 24.....	1	San Quintin, núm. 49...	1
Navarra, núm. 25.....	1	Pavía, núm. 50.....	1
Albuera, núm. 26.....	1	Otumba, núm. 51.....	1
Cuenca, núm. 27.....	1	Filipinas, núm. 52.....	1
Luchana, núm. 28.....	1	Vizcaya, núm. 54.....	1
Constitucion, núm. 29...	1	Mindanao, núm. 55.....	1
Lealtad, núm. 30.....	1	Guipúzcoa, núm. 57....	1
Asturias, núm. 31.....	1	San Marcial, núm. 46...	1
Isabel II, núm. 32.....	1		
Sevilla, núm. 33.....	1	BATALLONES G. ZADORES.	
Granada, núm. 34.....	1		
Toledo, núm. 35.....	1	Alba de Tormes, núm. 8.	1
Búrgos, núm. 36.....	1	Arapiles, núm. 9.....	1
Múrcia, núm. 37.....	1	Las Navas, núm. 10....	1
Leon, núm. 38.....	1	Llerena, núm. 11.....	1
Cantabria, núm. 39.....	1		

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 49 DE 1877

Direccion general de Infanteria.—14.º Negociado.—Circular.
—Estando próxima la tirada de los *Escalafones generales de Jefes y Oficiales y Sargentos primeros del Arma*, los señores Jefes principales de los Cuerpos me remitirán con toda urgencia relaciones nominales de los individuos de los suyos respectivos que deseen suscribirse á los mismos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 14 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada de 29 de Octubre próximo pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la clasificacion de sueldos hecha, provisionalmente en las fechas que se expresan en la relacion adjunta, con arreglo á Reglamento y años de servicio, á los Músicos Mayores comprendidos en la misma, que empieza con don Enrique Arbos y Adami y termina con D. Angel Ortega y Navarro, con expresion del mayor sueldo que en el dia se les asigna á los que, desde la fecha en que fueron clasificados, han cumplido el plazo marcado por Reglamento que les dá derecho á dicha ventaja.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos que la componen y el de los interesados, cuidando los primeros de que se anote esta clasificacion en las hojas de servicio de los segundos, dándoles traslado con especificacion del sueldo que se les asigna.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion de los Músicos Mayores del arma de Infantería, á quienes, por Real orden de esta fecha, se les confirma la clasificacion provisional de sueldos que, con arreglo á Reglamento y años de servicio, se les hizo en la fecha que á cada uno se les señala ó se les asigna el que en la actualidad les corresponde.

CUERPOS.	NOMBRES.	FECHAS EN QUE FUERON CLASIFICADOS			Sueldo anual que se les señaló con arreglo á sus años de servicios.		Sueldo anual á que hoy tienen derecho.	
		Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Pesetas.		
Reg. Rey, 1.....	D. Enrique Arbos Adami.....	23	Dic.	1875	2400	3000		
» Reina, 2.....	Joaquin Lago Gonzalez.....	»	»	»	3000	3000		
» Príncipe, 3...	Máximo Galan Salinas.....	»	»	»	2400	2400		
» Princesa, 4...	Joaquin Huguet Serrano....	»	»	»	3000	3000		
» Saboya, 6....	Manuel Perez Herrero	»	»	»	3000	3000		
» Zamora, 8....	José Beltran Fernandez.....	»	»	»	3000	3000		
» Soria, 9.....	José Font y Marimon.....	»	»	»	2400	2400		
» Córdoba, 10..	Mariano Antones Figueroa..	»	»	»	2400	3000		
» S. Fernando 11	Valentin Torres Más.....	»	»	»	3000	3000		
» Mallorca, 13..	Raimundo Lladó Marra.....	»	»	»	3000	3000		
» América, 14..	Juan Aguilar Martinez.....	»	»	»	3000	3000		
» Extremad. ^a 15	Tomás Campano Tonat.....	»	»	»	2400	2400		
» Castilla, 16...	Fernando Sanchez del Rio...	»	»	»	3000	3000		
» Borbon, 17...	Higinio Marin Lopez.....	»	»	»	2400	2400		
» Almansa, 18..	Rafael Deridio Fernandez...	»	»	»	3000	3000		
» Galicia, 19...	Antonio Ferrer Bouseda....	»	»	»	3000	3000		
» Guadalaj. ^a 20	Octavio Ruiz Alsar.....	»	»	»	1800	1800		
» Aragon, 21...	José Braña Abuiño.....	»	»	»	2400	2400		
» Gerona, 22...	Mariano Nuday Pacheco.....	»	»	»	1800	2400		
» Valencia, 23..	Juan Colás Lopez.....	»	»	»	1800	2400		
» Bailén, 24...	Angel Santafé	»	»	»	2400	3000		
» Navarra, 25..	Camilo Mercado Sesé.....	»	»	»	2400	3000		
» Albuera, 26..	Eulogio Vila Bordes.....	»	»	»	2400	2400		
» Cuenca, 27...	Modesto Martinez Ortiz.....	»	»	»	2400	2400		
» Luchana, 28..	José Cabanas Sanchez.....	»	»	»	3000	3000		
Rzo. en C. la N...	Félix Vellido Garcia.....	»	»	»	2400	3000		
Reg. Isabel II, 32.	Manuel del Villar Jurado...	»	»	»	2400	3000		
» Sevilla, 33...	José María Llurra Mendez...	»	»	»	2400	3000		
» Granada, 34..	Miguel Gistan Ferrer.....	»	»	»	2400	2400		
» Toledo, 35...	Bartolomé Lopez Sanchez...	»	»	»	2400	2400		
» Murcia, 37...	Martin Zayes Herrera.....	»	»	»	1800	1800		
» Leon, 38.....	Manuel Guerra Marquita..	»	»	»	2400	2400		
» Málaga, 40...	Joaquin Zamarra Brabo.....	»	»	»	1800	2400		

Fijo de Ceuta.....	Rafael Luque Millan.....	23	Dic.	1875	3000	3000
Reg. de Vizcaya 54	José Fernandez Verduras...	»	»	»	2400	2400
» Lealtad, 30...	Alvaro Melpager Dia.....	»	»	»	2100	2400
Caz. Barcelona, 3..	Federico Romero Abril.....	»	»	»	2400	2400
» Barbastro, 4..	Cayetano Ferdz. Alcántara..	»	»	»	3000	3000
» Tarifa, 5.....	Manuel Jimeno Hernandez..	»	»	»	2400	2400
» Figueras, 6...	Agustin Rowiar Deigado...	»	»	»	2400	2400
» C. Rodrigo, 7..	Antonio Fonsere Barbó.....	»	»	»	3000	3000
» A. de Tormes..	Joaquin Marin Lopez.....	»	»	»	3000	3000
» Las Navas, 10	Apolinar Criales Gomi.....	»	»	»	1800	1800
» Segorbe, 12...	Ramon Gonzalez Varela....	»	»	»	2400	2400
» Mérida, 13...	José Aparici Garcia.....	»	»	»	2400	2400
Rzo. en C. L. N...	Julian Gonzalez Alvert.....	»	»	»	2400	2400
Caz. Alfonso XII..	Leoncio Blanco Gonzalez...	»	»	»	2400	2400
Rzo. en C. L. N...	Rafael Romero Echevarria..	»	»	»	3000	3000
Caz. de Cuba, 17..	José Arcas Sanchez.....	»	»	»	3000	3000
» Habana, 18...	Agustin Palmero Rodriguez..	»	»	»	2400	2400
» Pto. Rico, 19..	José Mateo Chudot.....	»	»	»	2400	2400
Rzo. en C. L. N ..	Wenceslao Menegon Miranda	»	»	»	2400	2400
Academia de Inf. ^a	José Antonio Lopez Lopez..	»	»	»	3000	3000
Reg. Covadonga 41	Federico Taboada Bañeras..	»	»	»	2400	2400
Rzo. en C. L. N...	Manuel Gali Casall.....	»	»	»	2400	2400
Reg. de Alava, 60.	José Rivera Mayer.....	»	»	»	3000	3000
» Antillas, 44..	José Taulet Garrell.....	»	»	»	2400	2400
» Baleares, 42..	Francisco Martinez Martinez	»	»	»	2400	2400
Caz. de Reus, 16...	José Vidal Espino.....	»	»	»	2400	3000
Reg. Garelano, 45	Ricardo Rey Rey.....	»	»	»	2400	2400
Rzo. en C. L. N...	Jorge Forner Guerrero.....	»	»	»	2400	2400
Reg. S. Quintin, 49	Bernardo Rui Alba.....	14	Nov.	1877	»	2400
» Pavia, 50....	Tomás Malaria Gandia.....	23	Dic.	1875	2400	3000
Caz. de Arapiles, 9	Juan Sierra Berdonaba....	»	»	»	2400	2400
Reg. Filipinas, 52.	Siman Cánovas Gonzalez....	»	»	»	1800	1800
Rzo. en Valencia..	Francisco Llanas Mayola....	»	»	»	2400	2400
Reg. de Asturias 31	Emilio Llano Gomez.....	»	»	»	2400	2400
Rzo. en Cataluña..	Manuel Civera Serrano....	»	»	»	2400	2400
» en C. L. N...	Francisco Naranjo Borja....	»	»	»	2400	2400
Reg. de Asia, 59...	Vicente Vilena Vall.....	»	»	»	2400	2400
Rzo. en C. L. N...	Mariano Garcia Codina....	»	»	»	1800	1800
Reg. de Canarias 43	José Gonzalez Ibañez.....	»	»	»	3000	3000
» Tetuan, 47...	Manuel Puido Bollé.....	»	»	»	3000	3000
Caz. de Arapiles, 9	Angel Ortega Navarro.....	»	»	»	3000	3000

Dirección general de Infantería.—3.º Negociado.—Circular.

—Por Real orden de 30 del anterior, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, han sido ascendidos al empleo superior inmediato los Tenientes, Alféreces y sargentos primeros que se expresan en las adjuntas relaciones, señaladas con los números 1, 2 y 3 á quienes he destinado á los cuerpos que se indican, y se les acredita en sus nuevos empleos la efectividad que á cada uno se le señala.

Lo participo á V... para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, y á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista de Enero.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Diciembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Procedencia.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.	Efectividad que se les acredita.
--------------	----------	----------------------------------	-------------------------------------

RELACION NÚM. 1.

Tenientes ascendidos á Capitanes.

Reemplazo en Aragon.....	D. Manuel Mayorga y Rasa.....	Reg. de San Fernando, 11..	1.º de Noviembre de 1877.
Reg. de Andalucía, 55.....	Francisco Trilles Sabater.....	Rva. de Figueras, 61.....	1.º de Noviembre de 1877.

RELACION NÚM. 2.

Alfereces ascendidos á Tenientes.

Regimiento de Ceuta.....	D. Andrés Hermida Soto.....	Reg. de Asia, núm. 59....	1.º de Noviembre de 1877.
Cazadores 12.....	Narciso García Borobio.....	Cazadores de Sogorbe, 12..	Idem.
Reserva de Santiago, 77...	Ramon Lafuente Arés.....	Reserva de Tuy, 76.....	Idem.
Reemplazo en Andalucía...	José Yuson y Noguero.....	Reserva de Utrera, 80.....	Idem.

RELACION NÚM. 3.

Sargentos primeros ascendidos á Alfereces.

Reserva de Tortosa, 100....	D. Romualdo Miró Suriguera....	Reserva de Lérida, núm. 42	1.º de Noviembre de 1877.
Tercer Reg. Ingenieros....	Rnperto Gimenez Moreno.....	Reserva de Tarragona, 44..	Idem.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular.
—Con esta fecha digo al Coronel del Regimiento de Navarra, número 25. lo siguiente:

«Enterado del estado de los adelantos obtenidos en las escuelas de compañía de ese Regimiento, que V. S. me participa en su comunicación, núm. 801, de 11 del actual, tengo el gusto de participarle la satisfacción con que he visto el celo desplegado por V. S. y demás Jefes, Oficiales y clases de tropa del cuerpo de su mando en fomentar la instrucción en los individuos del mismo, consiguiendo, en breve plazo, adelantos tan satisfactorios que colocan al Regimiento de Navarra á la altura de los primeros cuerpos de la Infantería.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para conocimiento de los cuerpos que la componen, esperando del acreditado celo de los Jefes y Oficiales fomentarán la instrucción primaria del soldado en los suyos respectivos, á fin de que el arma de Infantería se coloque á la altura de instrucción que por su importancia le corresponde.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular.
—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy, dice al General en Jefe del Ejército del Norte, Capitanes general de los Distritos y Comandante general de Ceuta, lo siguiente:—Con el plausible motivo de ser mañana, veinte y ocho del corriente, el cumpleaños de S. M. el Rey, dispondrá V. E. que se abone una peseta á los Sargentos con cargo al fondo de Entretenimiento y cincuenta céntimos á los Cabos y soldados con cargo á su masita.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se comunica en el MEMORIAL del arma, por medio de circular, para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los cuerpos y de las Reservas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Se ha dado el curso correspondiente á la instancia que en solicitud de retiro ha promovido el Coronel D. Antonio Romero Ros, y ha sido propuesto para el pase á igual situacion, el Capitan D. Gregorio Gonzalez Ceballos.

Ha sido elevado al Ministerio de la Guerra el expediente de inutilidad del Capitan D. German Musas Franco.

Se han cursado al Consejo Supremo de la Guerra las instancias del Coronel D. Francisco Montero en súplica de la Cruz de S. Hermenegildo y la del Comandante D. José Molina García en solicitud de que se le incluya en el escalafon de pension de la citada órden.

Debidamente informadas han sido elevadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en solicitud de recompensa, permuta de idem y mayor antigüedad tenian promovidas el Coronel D. Manuel Fernandez Cuevas.

Los Comandantes D. Miguel Arejula Elegero, y D. Diego Barquero Sanchez.

Los Capitanes D. Mariano Alberti Leonés y D. Manuel Sanz Almarza. El Teniente D. Casto de Campos y Guereta.

Los Alféreces D. José Rodríguez Valiente, D. José Perez Puzo, D. José Trullols Ballester, D. Pascual Carrascosa Gomez, D. Narciso García Barobio y D. Julian Alia Alonso.

Los Sargentos primeros Francisco Moya Vega, Bernardo Rubio Polo y D. Benito Alvarez Ferrer, y el Sargento 2.^o José Senciades Guerrero.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

RESERVA DE LORCA.—Don E. V. y G.—Se halla en turno para el despacho.

REGIMIENTO DE MURCIA.—Don J. A. T.—No señor por haber espirado el plazo señalado.

IDEM DE LUCHANA.—Don J. F. C.—No señor, no se concede con las ventajas que V. desea.

IDEM DE ARAGON.—Don F. O. L.—El núm. 9.

REEMPLAZO.—PUERTO LAPICHE.—Don F. C.—No señor, no puede V. solicitarlo; se le colocará cuando por turno le corresponda.

REGIMIENTO DE COVADONGA.—Don L. B. y M.—Puede V. solicitarlo de S. E. el Director.

IDEM DE CANTABRIA.—P. S. M.—Primera pregunta: Lo verá V. proxicamente en el escalafon de su clase.—Segunda. Están prohibidos los traslados.

IDEM DE GUADALAJARA.—Don J. U.—La de la fecha de la concesion; no tiene V. derecho á reclamar otra mayor.

REEMPLAZO MADRID.—Don C. M. y A.—El número 20.

REGIMIENTO DE ESPAÑA.—Don F. N. y P.—No señor, no puede V. solicitar el traslado por estar prohibido.

COMISION ACTIVA, VALENCIA.—Don M. de L. y P.—Debe radicar en la oficina del detall del Batallon que se halle en el punto de la residencia de V., segun lo dispuesto en órden de 1.^o de Agosto de 1865, y circular de 9 de Octubre de 1873.

- REGIMIENTO DE BORBON.**—Don A. M. S.—No se concede á nadie el traslado de cuerpo por estar prohibido.
- IDEM DE BAILLEN.**—J. B. M.—Con arreglo á la Real órden de 22 de Abril de 1876, circulada con el núm. 253, tiene V. derecho á ambas cosas.
- IDEM DE ALAVA.**—Don A. G. P.—El día 15 de Diciembre del año próximo pasado, terminó el plazo de los dos meses señalados para poder solicitar recompensa, permuta de idem y mayor antigüedad; no tiene V. derecho, pues, á solicitar ninguna de estas tres cosas, cualquiera que sea el caso en que V. se halle.
- RESERVA DE LEON.**—Don R. S. B.—El día 14 de Setiembre se cursó á la Inspeccion de Carabineros.
- REGIMIENTO DE ISABEL II.**—Don N. M. M.—Carece V. de derecho.
- RESERVA DE CALATAYUD.**—Don D. M. J.—Sírvale á V. de contestacion la que se le dá en este número al suscriptor del Regimiento de Alava, que hace la misma pregunta.
- IDEM DE CADIZ.**—Don J. G. G.—Puede V. reproducir la pregunta cuando hayan trascurrido más dias.
- REGIMIENTO DE SAN MARCIAL.**—Don J. G. R.—Primera pregunta: En la hoja de hechos no puede estamparla, pero en la de servicios si señor.—Segunda: Si señor, debe anotarse en la undécima subdivision.
- ESTELLA.**—P. M. B.—Puede V. recurrir al Capitan general del Distrito.
- REGIMIENTO DEL PRÍNCIPE.**—J. P. V.—Se halla en turno para despachar.
- CAJA DE RECLUTA DE SEGOVIA.**—Don A. L.—Se halla en tramitacion.
- RESERVA DE VITORIA.**—Don E. C. S.—Puede V. solicitarlo de S. E. el Director.

REVISTA CIENTIFICO-MILITAR

SE PUBLICA LOS DIAS 7, 14, 21 Y 28 CADA MES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PENÍNSULA.....	{	Trimestre.....	6 pesetas.
		Semestre.....	10 »
		Año.....	20 »
AMÉRICA.....	{	Semestre.....	19 »
		Año.....	36 »
FILIPINAS Y EXTRANJERO.	{	Semestre.....	22 »
		Año.....	44 »

PUNTOS DE SUSCRICION.

BARCELONA:—Calle de Archs número 8, principal.

MADRID:—Sr. D. Valentin Ochoa, Calle de Colon número 4, 3.º—Señores Perdiguero y Comp.^a, calle de San Martin, núm. 3 junto á la del Arenal.

REDACCION Y ADMINISTRACION: BARCELONA, ARCHS, 8, PRINCIPAL.

El importe de las suscripciones se remitirá en letra de fácil cobro al Administrador de la REVISTA CIENTIFICO-MILITAR, á quien dirigirá toda la correspondencia.

MANUAL CIENTÍFICO LITERARIO

PARA LA INSTRUCCION

DE LAS CLASES DE TROPA

POR LOS SRES.

CERVILLA Y RATO.

Obra declarada de texto para las escuelas regimientales.

Dos tomos á peseta cada uno. El primero para los cabos y alumnos y el segundo para los sargentos.—Los pedidos al Director del MEMORIAL.

ALMIRANTE

Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con vocabularios francés-español y alemán-español.

Esta magnífica obra de consulta, con 1.218 páginas, se vende al precio de 25 pesetas el ejemplar, franco de porte.

DICCIONARIO

DE

LEGISLACION MILITAR

Obra destinada al arma y declarada de utilidad para todo el ejército en Real orden de 3 de Marzo de 1877.

Por el Teniente Coronel Comandante

D. JOSÉ MUÑIZ Y TERRONES.

Se vende al precio de 7 pesetas para los Jefes y Oficiales y de 6 para los sargentos.

Los pedidos al autor, empleado en esta Direccion general.

NOVÍSIMO MANUAL

DE PROCEDIMIENTOS

JURÍDICO - MILITARES

por el Coronel Comandante de Infantería

Don Julian Lopez Novella.

Obra declarada de texto por Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1872 y 2 de Marzo de 1875.

—
TERCERA EDICION.

Este libro es de reconocida importancia y utilidad para todas las clases militares, por contener en el menor espacio posible todo lo que hoy se halla vigente en la materia.—Su precio en Madrid 5 pesetas y 6 en provincias franco de porte y certificado, cuya cantidad puede remitirse al autor, Jefe de negociado en la Direccion general de infantería, en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.—Los señores Coroneles y Jefes de cuerpo pueden tambien dirigir los pedidos de dicha obra á la imprenta de la Direccion para ser inmediatamente remitidos.

TRATADO ELEMENTAL

DE

FORTIFICACION DE CAMPAÑA.

POR EL CORONEL, TENIENTE CORONEL

D. MIGUEL CERVILLA Y SOLER.

A 16 reales un ejemplar, dándose gratis uno por pedido de cada diez.—Direccion de los pedidos, al Director del MEMORIAL.

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA

por el Coronel, Teniente Coronel

D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.

Obra de texto en las Academias de Infantería y Estado Mayor del Ejército.—20 reales cada ejemplar.—Los pedidos al Director del MEMORIAL.